



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE PALMIRA

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

CONVENIO MARCO CM- 011- 2017 CELEBRADO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FITOPATOLOGÍA Y CIENCIAS AFINES - ASCOLFI.

Entre los suscritos, **LUCENA VASQUEZ GAMBOA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66750510, actuando en su condición de Decana Encargada adscrita a la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE PALMIRA** con Nit: 899.999.063-3, ente Universitario Autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en virtud de las facultades otorgadas en la Resolución de Vicerrectoría de Sede N° 687 de 2017 y las delegaciones citadas en el Artículo 4, Numeral 5, literal a de la Resolución de Rectoría 1551 de 2014 Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte y de otra, **BENJAMÍN PINEDA LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.095.841 expedida en Tota, Boyacá, en su calidad de Vice Presidente de **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FITOPATOLOGÍA Y CIENCIAS AFINES - ASCOLFI** con Nit. 891301725-6, constituida como consta en certificado del 19 de marzo de 1997 procedente del Departamento Administrativo Jurídico División de Asuntos Delegados de la Nación Gobernación Del Valle, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira el 02 de Agosto de 2012 bajo el número 286 del Libro I, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N°001097 del 1 de Abril de 1977 del Departamento Administrativo jurídico de Asuntos Delegados de la Nación Gobernación del Valle, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **ASCOLFI**, hemos acordado celebrar el presente convenio teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**.

A) Que, **ASCOLFI** tiene la intención de suscribir el presente Convenio cuya finalidad está establecida en el objeto de este documento.

B) Que el Consejo de Sede mediante Acta N°6 del 17 de abril de 2017 decidió dar aval para celebrar el presente convenio.

C) Que el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, Resolución de Rectoría Nro.1551 de 2014, en su artículo 4 Numeral 4 literal a, faculta a los Vicerrectores de Sede, para suscribir convenios marco o específicos con personas naturales o jurídicas nacionales para el ejercicio de actividades propias de su facultad y/o unidades académicas básicas.

Este convenio se registrará por las siguientes cláusulas

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio marco es la cooperación científica y tecnológica con el propósito de aprovechar los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros de las dos entidades a través de la realización de programas de educación, transferencia de tecnologías, establecimiento de programas y proyectos de investigación científica y de extensión para el desarrollo del conocimiento básico y aplicado, la realización de pasantías de estudiantes y prácticas empresariales de todos los programas curriculares de pregrado y posgrado, servicios de asesoría, consultoría e interventoría, en la realización de pruebas, ensayos y evaluaciones de laboratorio; y demás temas de interés de las dos instituciones.

SEGUNDA. DESARROLLO DEL CONVENIO: Las acciones concretas que se deriven del presente convenio marco, podrán pactarse por escrito a través de cartas de entendimiento o convenios específicos, estarán sujetas a las disponibilidades de tiempo y recursos de cada institución, a que el programa/proyecto a desarrollar haya sido presentado con la debida anticipación y teniendo en cuenta de una parte, la autonomía de cada institución, y de otra, el justo equilibrio entre los aportes y beneficio de las partes. Esos convenios específicos definirán claramente las actividades que se

43

desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las partes involucradas, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a:

- 1) Desarrollar las acciones necesarias para darle cumplimiento a este convenio marco y a los específicos que de él se deriven.
- 2) Propiciar la realización de actividades conjuntas, en desarrollo del presente convenio.
- 3) Las obligaciones de orden laboral que pudieran generarse, se estipularan en los convenios específicos o cartas de entendimiento que se suscriban en virtud del presente convenio.

CUARTA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha de su perfeccionamiento, podrá ser prorrogado de común acuerdo plasmado por escrito entre las dos partes.

QUINTA. PROPIEDAD DE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS: Las partes manifiestan que para efectos de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual causados dentro de los procesos de investigación, sobre los resultados de los mismos e incluso sobre cualquier obra que se llegue a crear, su disposición, transformación, difusión, fijación, divulgación o comunicación, entre otros, de las investigaciones o sus resultados u obras creadas con motivo o dentro de los convenios específicos, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** será titular de los derechos patrimoniales de autor con **ASCOLFI** en proporción similar a los aportes que cada una realice para el cumplimiento del objeto.

Para el caso de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, aplicarán las leyes colombianas y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico y las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o deroguen.

Para el caso de **ASCOLFI** aplicarán las resoluciones internas y la legislación nacional sobre propiedad intelectual.

La cesión de los derechos patrimoniales de las obras no causará a favor del **ESTUDIANTE** suma alguna.

SEXTA. DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: Por parte de La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, la dependencia responsable de la ejecución y seguimiento será la Coordinación de Investigación y Extensión y por parte de **ASCOLFI**, el Representante Legal, quien haga sus veces o su delegado será el responsable de la ejecución y seguimiento del convenio.

SÉPTIMA. NORMAS APLICABLES. Por tratar el presente convenio de asuntos que se refiere directamente a actividades de ciencia, tecnología e innovación de conformidad con la Ley 1286 de 2009 y el artículo 7 numeral 5 del Decreto Ley 393 de 1991, así como en aplicación del artículo 2 del Acuerdo 02/2008 del Consejo Superior Universitario, se regirá por las normas del derecho privado.

OCTAVA. ÁREAS DE COOPERACIÓN: Las dos Partes acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

a) **En Investigación:**

1. Adelantar programas que promuevan el desarrollo de la capacidad investigativa del personal académico, profesional y científico de las dos Partes, en las áreas básicas, aplicadas y experimentales, previa suscripción del convenio específico correspondiente.
2. Diseñar y realizar programas y proyectos conjuntos de investigación, acordes con las políticas investigativas comunes a las Partes, previa suscripción del convenio específico correspondiente.
3. En el desarrollo científico, administrativo y físico de sus respectivos centros de investigación, de acuerdo con sus propias experiencias.
4. En la evaluación metodológica y científica de proyectos e informes de investigación en las áreas propias de las Partes.
5. En la realización de eventos científicos y tecnológicos para actualizar conocimientos y promover nuevos desarrollo en las áreas comunes de las dos partes, a partir de la suscripción del respectivo proyecto de extensión.

b) Actividades Académicas:

1. Desarrollar conjuntamente seminarios, cursos, diplomados en las condiciones que permiten las leyes nacionales y las normas y reglamentos respectivos, previa suscripción del convenio específico correspondiente.
2. En el intercambio de docentes y estudiantes, con el fin de desarrollar actividades académico-investigativa y tecnológicas programadas por la Universidad Nacional de Colombia, que reporten al docente experiencia teórica y/o práctica en su área, se suscribirán los respectivos convenios específicos.
3. Conformar grupos de trabajo para el estudio, formulación, actualización y rediseño de programas académicos, de formación continuada y de extensión a partir de la suscripción del respectivo proyecto de extensión.
4. Establecer y desarrollar programas de pasantías y prácticas, estudiantes y docentes de la Universidad Nacional de Colombia, para los cuales se harán convenios específicos.
5. Para el desarrollo del programa de formación académica con fines de actualización científica, técnica y pedagógica se harán convenios específicos.

c) Utilización de Recursos:

1. Facilitar, de acuerdo con las respectivas reglamentaciones y disponibilidades, el acceso a materiales, técnicos y administrativos: de experiencias, servicios e información de carácter científico y tecnológico de interés común con previa formación de los acuerdos específicos.

d) Actividades de Promoción:

1. Promover conjuntamente actividades de extensión, seminarios, cursos, conferencias, coloquios y otros eventos académicos.

e) Actividades de Asesoría:

1. Apoyarse mutuamente en el diseño y definición de planes de desarrollo, reformas académico-administrativo, el desarrollo de la gestión institucional, académica, profesional y de recursos administrativos, a partir del desarrollo del respectivo proyecto de extensión.

f) Intercambios de Información:

1. Definir una red de información de actividades administrativas, investigativas y de recursos de las Partes a partir de la suscripción del respectivo convenio específico.

NOVENA. COORDINACIÓN: La programación, ejecución y seguimiento de los proyectos estará a cargo por parte de **LA UNIVERSIDAD**, por el Coordinador de Investigación y Extensión de la Facultad de Ciencias Agropecuarias o quien haga sus veces; y por **ASCOLFI** será el Representante Legal, su delegado o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** Podrán participar en los proyectos las Unidades Básicas de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia, sede Palmira.

DECIMA. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio, no genera relación laboral alguna entre **LA UNIVERSIDAD** y **ASCOLFI**, por lo que los docentes, personal administrativo o estudiantes, que las partes destinen para la ejecución y desarrollo de las diferentes actividades conservarán su vínculo y relación laboral con la Institución de la cual dependan.

DECIMA PRIMERA. NO EXISTENCIA DE RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de cada una de las partes, mantener indemne a la otra, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, durante la ejecución del objeto, de las obligaciones y de los acuerdos de voluntades que de este convenio se deriven.

DECIMA TERCERA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder su posición en virtud del convenio, ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

AS

DECIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa y para el efecto, acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial, sin que esto sea impedimento para acudir a otras instancias judiciales o extrajudiciales.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación de un (1) mes, sin que haya lugar al pago de perjuicios o indemnizaciones.

DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Palmira, a los 7 días de Julio de 2017.

Por la Universidad,



LUCENA VASQUEZ GAMBOA
Decana (e)
Facultad de Ciencias Agropecuarias
Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira

AB-

Por ASCOLFI,



BENJAMÍN PINEDA LÓPEZ
Vicepresidente
La Asociación Colombiana De Fitopatología Y
Ciencias Afines - Ascolfi.